



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 47001315300420210022800
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
Demandado: JABER ALONSO FRANCO QUINTERO C.C.1.093'747.212

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JABER ALONSO FRANCO QUINTERO, una vez pasó al despacho en fecha 17 de mayo último con ocasión a la notificación de una vigilancia judicial administrativa formulada por la parte ejecutante.

Quien ejecutada presentó demanda de cobro compulsivo en contra de JABER ALONSO FRANCO QUINTERO exponiendo como fundamento de la ejecución título valor –pagares– que adosó al libelo. Esta judicatura, con auto de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió librar orden de pago por la suma deprecada en la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, no obstante, como segundo nombre del ejecutado se anotó erradamente ALFONSO, el que no fue advertido ni por el juzgado ni la ejecutante. Tan cierto es que, los propios correos remitidos por la acreedora en punto a la referencia del asunto, anota JABER ALFONSO, y con ese nombre se prosiguió con el trámite.

Mírese que el 05 de octubre de 2021, se recibió de la parte demandante, memorial por medio del cual allega la notificación electrónica del demandado JABER ALFONSO FRANCO QUINTERO, jaberfquinteros@gmail.com, por medio de la empresa de mensajería e-entrega, que al momento de llevarse a cabo la notificación esta arroja como resultado *"No fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)"*.

En ese memorial, la demandante informa que, por error involuntario de su parte notificó en la dirección electrónica jaberfquinteros@gmail.com, siendo la correcta según su dicho el correo-e jaberfquintero@gmail.com, la cual manifiesta, bajo la gravedad del juramento, fue obtenida a través de su mandante mediante formato de información F-46.

Posteriormente, el 31 de enero de 2022, la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita corregir el auto fechado 15 de septiembre de 2021, a través del cual se libra mandamiento de pago.

Sustenta fácticamente su petición en el hecho que en la providencia aludida existe un error en el nombre del demandado, el cual aparece JABER ALFONSO FRANCO QUINTERO, siendo lo correcto JABER ALONSO FRANCO QUINTERO.

Solicitud que fue reiterada en escrito presentado el día 11 de febrero de 2022, en la cual además de solicitar la corrección del segundo nombre del demandado en el auto que libró mandamiento de pago; agrega a su petición, la modificación de identificación del Pagaré número 5170088386, que en el errado auto se menciona bajo el número 5170088396.

Solicitudes reiteradas en igual forma, los días 15 de marzo y 18 de abril de 2022.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

La institución jurídica de corrección de autos, se encuentra regulada por el artículo 286 del Código General del Proceso, que nos enseña:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De la lectura descrita en párrafo precedente, se puede establecer que, es viable la corrección de providencias judiciales, cuando estas versan sobre errores aritméticos o cambio de palabras o alteración de estas.

Retornando al expediente digital bajo estudio, nos encontramos que, en la demanda el nombre del demandado aparece JABER ALONSO FRANCO QUINTERO, mientras que, en el auto tildado de equivocado, tanto en la presentación como en la parte resolutive, se colocó como nombre del demandado JABER ALFONSO FRANCO QUINTERO, alterando su segundo nombre.

Tratándose de un cambio de palabra o alteración de estas, es procedente la corrección, a la altura de lo previsto el artículo 286 del C. G. del P.

En lo referente al error enunciado sobre el número de identificación del Pagaré 1, al revisar el auto adiado 15 de septiembre de 2021, en el punto 1.1., de la parte resolutive, se identifica el pagaré con el número 5170088396, y en la demanda en el acápite de las pretensiones aparece con el mismo número de identificación del pagaré 1, es decir, 5170088396, empero, al revisar el pagaré adosado como prueba en la demanda, este identifica el mencionado documento como Pagaré N° 5170088386; por lo que el contenido error se encontró inicialmente en la demanda y posterior a ella, en el auto que libró mandamiento de pago.

Siendo un error meramente numérico, de los corregible según lo regulado por el artículo 286 ibidem, esta funcionaria procederá a ello.

En ese sentido, se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR por alteración de palabras el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró orden de pago, proferido al interior del proceso de la referencia, con respecto al nombre del demandado que se señaló como JABER ALFONSO FRANCO QUINTERO, debiéndose entender como JABER ALONSO FRANCO QUINTERO, siendo este su nombre correcto, en consecuencia, quedará así:



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

“1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del señor JABER ALFONSO FRANCO QUINTERO por las siguientes cantidades: ...”

SEGUNDO: CORREGIR por error el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto calendarado 15 de septiembre de 2021, proferido al interior de la presente ejecución, respecto a la identificación por número del pagaré 5170088396, deberá entenderse el mismo como Pagaré número 5170088386.

TERCERO: Los restantes numerales permanecen iguales.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., que, al momento de notificar al demandado, deberá adosar la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f54476854d14584f6883faee904ee7c7d4a668968f80eb8ae8fdbec43ef82e**

Documento generado en 19/05/2022 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**